Rd. 1689901

Congreso de la República

RESOLUCIÓN Nº 340 -2024-DGA-CR

Lima, 07 NOV. 2024

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don **BLADIMIR NAPOLEÓN CHÁVEZ GARCÍA,** servidor del Congreso de la República, contra la Resolución Nº 647-2024-DRH-DGA/CR de fecha 26 de setiembre de 2024, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Resolución Nº 178-2024-DRH-DGA-CR de fecha 12 de marzo de 2024, en base a la recomendación de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **BLADIMIR NAPOLEÓN CHÁVEZ GARCÍA**, por la presunta comisión de falta grave laboral tipificada en el literal b) del artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo, referido a "(…) infringir las (…) disposiciones establecidas en el RIT(…) " al haber transgredido lo dispuesto en el literal a) del numeral 88.2 del artículo 88 del RIT, que señala como deber de los servidores del Congreso de la República el "Cumplir las disposiciones de sus superiores jerárquicos relacionados con el ejercicio de sus funciones y otras obligaciones asignadas al puesto o que correspondan razonablemente a la naturaleza de las labores que realiza. ..".

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el Informe Final de Instrucción Nº F 014-2024-ST-CPAD-CR, de fecha 20 de agosto del 2024, luego de evaluar los descargos del apelante, concluyó que el servidor **BLADIMIR NAPOLEÓN CHÁVEZ GARCÍA**, cometió la falta laboral tipificada en el literal b) del artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo, esto es infringir las (…) disposiciones establecidas en el RIT, conforme fue imputada en el acto de inicio y considerando que dicha falta está debidamente acreditada, recomienda imponerle la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por de SIETE (07) DÍAS.**

Que, el Departamento de Recursos Humanos, expidió la Resolución Nº 647-2024-DRH-DGA/CR, de fecha 26 de setiembre de 2024, imponiendo al servidor **BLADIMIR NAPOLEÓN CHÁVEZ GARCÍA**, la sanción de **SUSPENSIÓN** de **TRES (03) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, al haberse acreditado la comisión de falta imputada en la resolución que dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, tipificada en el literal b) del artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo, al haber transgredido lo dispuesto en el literal a) del numeral 88.2 del artículo 88 del RIT, que señala como deber de los servidores del Congreso de la República el "(…) Cumplir las disposiciones de sus superiores jerárquicos

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. PAIS Director General de Administración

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. TORRES S. JEFE Oficina Legal y Constitucional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. PUENTE JEFE Área de Asesoría Jurídica

relacionados con el ejercicio de sus funciones (...) ." Dicha Resolución fue notificada al recurrente el 15 de octubre de 2024.

Sobre la falta atribuida al accionante

Que, conforme se verifica del expediente administrativo organizado sobre el proceso administrativo disciplinario instaurado contra el servidor **BLADIMIR NAPOLEÓN CHÁVEZ GARCÍA**, la falta que claramente se le atribuye fue evidenciada mediante el Informe Nº 258-2023-AAB-DA-DGA/C, del 24 de octubre del 2023 , mediante el cual el jefe del Área de Administración de Bienes, reportó que el apelante "*no cumplió con registrar de manera diaria sus actividades en el Portal del Trabajador, en el marco de las disposiciones del Plan de Implementación del Teletrabajo*", razón por la cual se le atribuye: "**no haber registrado sus actividades diarias en el Portal del Trabajador del Congreso, impidiendo la presentación oportuna del reporte de seguimiento de las actividades del Área (incumpliendo las disposiciones internas y obligaciones contenidas en el RIT".**

Sobre la tipificación de la falta grave imputada

Que, la conducta imputada al accionante, tanto en la fase instructiva a cargo de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios como en la fase sancionadora a cargo del Departamento de Recursos Humanos, se tipificó como falta disciplinaria prevista en el " literal b) del artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo, al haber transgredido lo dispuesto en el literal a) del numeral 88.2 del artículo 88 del RIT, que señala como deber de los servidores del Congreso de la República el "(...) Cumplir las disposiciones de sus superiores jerárquicos relacionados con el ejercicio de sus funciones(...).

Sobre lo resuelvo por el Departamento de Recursos Humanos

Mediante Resolución Nº 647-2024-DRH-DGA/CR, de fecha 26 de setiembre de 2024, se resolvió imponer al servidor **BLADIMIR NAPOLEÓN CHÁVEZ GARCÍA**, la sanción de **SUSPENSIÓN** de **TRES (03) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, al haberse acreditado la comisión de falta imputada en la resolución que dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, tipificada en el literal b) del artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo, al haber transgredido lo dispuesto en el literal a) del numeral 88.2 del artículo 88 del RIT, que señala como deber de los servidores del Congreso de la República el "(...) Cumplir las disposiciones de sus superiores jerárquicos relacionados con el ejercicio de sus funciones (...) ." Dicha Resolución fue notificada al recurrente el 15 de octubre de 2024.

Sobre los argumentos del recurso de apelación

Que, el servidor **BLADIMIR NAPOLEÓN CHÁVEZ GARCÍA** con fecha 22 de octubre de 2024, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 647-2024-DRH-DGA/CR, señalando: que "desde que empezó a prestar sus labores desde su domicilio, diariamente ha reportado su asistencia laboral, pero que por una serie de deficiencias en el equipo que se le había asignado, con su jefe de aquel entonces, señora Herlinda Melissa Aguirre López hasta el mes de setiembre del 2023, acordaron que sus informes sobre sus actividades se los hiciera llegar semanalmente, y

que a partir de que el señor Alberto Absalón Vásquez Romero asume la jefatura del Área de Administración de Bienes, le solicitó que remita sus actividades de manera diaria y que desde entonces ha procedido a enviar cotidianamente el informe sobre sus actividades. Señala también que para acreditar su descargo adjunta la lista de sus actividades que diariamente realizó en los meses de setiembre a octubre de 2023 y sus correos dirigidos a su anterior jefe, por lo que solicita se le exima del cargo imputado.

Que, el servidor **BLADIMIR NAPOLEÓN CHÁVEZ GARCÍA**, en su apelación reproduce los mismos argumentos esgrimidos a lo largo del proceso, los mismos que fueron desvirtuados en el acto administrativo impugnado, no siendo aceptable su argumento de que con su anterior jefa, acordaron que sus informes sobre sus actividades los hiciera llegar semanalmente, por cuanto conforme se señala en el acto administrativo impugnado, no existe medio probatorio que acredite que el apelante del 01 de setiembre al 23 de octubre de 2023 haya cumplido con registrar de manera diaria sus actividades en el Portal del Trabajador del Congreso, y tampoco existe constancia y/o documentación que permita acreditar haber entregado dichas actividades a su superior jerárquico, contrariamente a ello, del informe de su jefe inmediato se evidencia que no cumplió con registrar de manera diaria sus actividades, obligación que debe cumplir todo el personal que realiza teletrabajo.

Que, en consecuencia, no resulta verificable o corroborarle que haya acordado con su superior jerárquico, cumplir con remitir sus obligaciones laborales semanalmente en vez de registrar las mismas diariamente en el Portal del Trabajador del Congreso, cuando es de conocimiento de todos los trabajadores quienes se encuentran en la modalidad de teletrabajo, que conforme al numeral 5.6 del Plan de Implementación de Teletrabajo aprobado mediante Resolución 099-2022-2023-OM-CR, sobre Procedimiento para registro de actividades realizadas que: a) El personal bajo teletrabajo tiene la obligación de registrar en el portal del Trabajador sus actividades de forma diaria, dentro de la jornada laboral, de acuerdo al mecanismo establecido", b) "el jefe inmediato debe verificar que el personal efectivamente haya efectuado las actividades declaradas, conforme al reporte, y , de ser el caso reiterativo, dar aviso del incumplimiento al Departamento de Recursos Humanos, sustentando la reversión de la modalidad". Dicha omisión es la que el accionante no ha podido desvirtuar, siendo la norma citada clara, no permite que la acreditación de la realización de actividades diarias sea sustituida por otro mecanismo de control, como el que aduce efectuó el accionante, sin mayor prueba que ratifique su versión.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. PAIS Director General de Administración

<u>Sobre la acreditación de la falta grave imputada</u>

Que, conforme al Reglamento Interno de Trabajo y la legislación general pertinente, para establecer responsabilidad administrativa por una conducta atribuida a un trabajador del Congreso, la misma debe estar apropiadamente acreditada, en este caso debe estar acreditado de manera indubitable que el servidor **BLADIMIR NAPOLEÓN CHÁVEZ GARCÍA** no cumplió con registrar de manera diaria sus actividades en el Portal del Trabajador del área, en el marco de las disposiciones del Plan de Implementación del Teletrabajo, impidiendo la presentación oportuna del reporte de seguimiento de las actividades del Área, del 01 de setiembre de 2023 al 23 de octubre de 2023, conforme lo informó el jefe del Departamento de Abastecimiento mediante Memorando Nº 1684-2024-DA-DGA-CR, con la que adjunta el Informe Nº 258-2023-AAB-DA-DGA/C, del jefe del Área de Administración de Bienes.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. TORRES S. JEFE Oficina Legal Constitucional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. PUENTE JEFE Área de Asesor

Que, el reporte del jefe del Área de Administración de Bienes, fue corroborado mediante el Informe Nº 1393-2023-GFRCP-AAP-DRH/CR, de la Coordinadora del Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, ratificando que el señor **BLADIMIR NAPOLEÓN CHÁVEZ GARCÍA,** NO cumplió con registrar de manera diaria sus actividades en el Portal del Trabajador, con lo que quedó acreditada la falta imputada.

De lo expuesto, el hecho imputado al accionante, se encuentra probado de manera indubitable, por cuanto no ha podido probar que registró sus actividades diarias en el Portal del Trabajador del Congreso, por lo que, la Resolución Nº 647-2024-DRRHH/DGA/CR con la que se establece responsabilidad por la comisión de falta grave y se le impone la sanción de **SUSPENSIÓN DE TRES (03) DÍAS SIN GOCE DE HABER** se encuentra conforme a la ley, por cuanto la falta imputada al señor **BLADIMIR NAPOLEÓN CHÁVEZ GARCÍA**, se encuentra probada y ha sido correctamente tipificada, y no se ha vulnerado ningún derecho del accionante, en consecuencia, la apelación formulada resulta **INFUNDADA**.

Que, conforme al literal j), del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos por resoluciones emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Acuerdo de Mesa 059-2023-2024/MESA-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **BLADIMIR NAPOLEÓN CHÁVEZ GARCÍA** servidor del Congreso de la República, contra la Resolución Nº 647-2024-DRH-DGA/CR de fecha 26 de setiembre de 2024, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución a don **BLADIMIR NAPOLEÓN CHÁVEZ GARCÍA** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. PAIS Director General de Administración

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. TORRES S. JEFE Oficina Legal y Constitucional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. PUENTE JEFE Área de Asesoría

CARLOS LUIS PAIS VERA
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA